

Resolución de Alcaldía

Nº 013-2025-MDU/A

Umari, 20 de enero del 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI, que suscribe:

VISTO: Acuerdo de Concejo Nº 004-2025-MDU-CM, de fecha 16 de enero de 2025, Informe Nº 023-2025-RARB/OGAF/MDU, de fecha 15 de enero de 2025, Informe Nº 014-2025-MDU/OGAF/OGRH, de fecha 15 de enero de 2025, Memorandum Nº 07-2025-MDU/ALC, de fecha 15 de enero de 2025, sobre Designación del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativos Disciplinarios, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en sus Tres Niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, expresando lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el artículo 6° de la ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el alcalde es el representante legal de la municipalidad y la máxima autoridad administrativa, asimismo las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el Artículo 43° del mismo cuerpo legal;

Que, con fecha 06 de marzo de 2022, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley Nº 31433, Ley que modifica la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, respecto a las atribuciones y responsabilidades de concejos municipales y consejos regionales, para fortalecer el ejercicio de su función de fiscalización;

Que, de acuerdo al numeral 35 del artículos 9° y al numeral 37 del artículo 20° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificadas por el artículo 1° de la Ley Nº 31433, se dispone que corresponde al Concejo Municipal designar, a propuesta del Alcalde, al Secretario Técnico responsable del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y, que es atribución del Alcalde proponer al Concejo Municipal las temas de candidatos para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario, respectivamente;

Que, asimismo, en la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31433 se precisa que para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal y si ninguna de las personas propuestas es aceptada, se presentará una segunda terna, y en caso de que no se designe a ninguno de los candidatos de esta segunda terna, el alcalde seleccionará a uno entre los integrantes de la segunda terna para la designación correspondiente;

Que, la segunda disposición complementaria modificatoria de la Ley N° 31433 que modifica el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que: Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. En el caso de gobiernos regionales y gobiernos locales, la designación del Secretario Técnico se realiza mediante acuerdo de consejo regional o acuerdo de concejo municipal, según corresponda, siendo la designación por dos años renovables una sola vez y por el mismo plazo.

Que, el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes. La Secretaria Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, aunado a lo anterior, el numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC señala las funciones específicas del Secretario Técnico del PAD, siendo estas, entre otros, la de recibir las denuncias o reportes, precalificar las faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos y expedientes relacionados a los PAD, Asimismo, la Sesta Disposición Complementaria Final del Reglamento General de la LSC (en adelante el Reglamento General de la USC), señala que "Las entidades sólo pueden contratar a personas naturales bajo la figura de locación de servicios prevista en el artículo 1764 del código civil y sus normas complementarias, para realizar labores no subordinadas, bajo responsabilidad del titular", y siendo que el Secretario Técnico del PAD tiene dependencia jerárquica (subordinación a nivel administrativo) del Jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces, la prestación de sus servicios debe efectuarse necesariamente a través de alguno de los regímenes laborales de la administración pública (Decreto Legislativos N° 276, 728, 1057, o Ley N° 30057), de acuerdo al Informe Técnico N° 01479-2022-SERVIR-GPGSC;

Que, mediante Memorándum N° 07-2025-MDU/ALC, de fecha 15 de enero de 2025, se indicó que en cumplimiento de la tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31433, donde precisa que, para la designación del Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario en un gobierno local, el Alcalde presentará una terna de candidatos al Concejo Municipal (...). En ese sentido se remitió la propuesta de candidatos para la designación del Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), siendo la siguiente terna:

- El Jefe de la Oficina General de Planificación y Presupuesto

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- El Gerente de la Oficina de Desarrollo Social y Económico
- El Gerente de la Oficina de Medio Ambiente y Servicios Públicos.

Que, estando a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes, y conforme al artículo 43° de la ley orgánica de municipalidades - Ley N° 27972, y en uso de las facultades conferidas por ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al FREDDY ZUÑIGA VILLANUEVA, Gerente de Medio Ambiente y Servicio Públicos como **Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** de la Municipalidad Distrital de Umari, precisando que la designación es en adición a sus funciones, para que cumpla con las funciones establecidas en la mencionada Ley y su Reglamento, y otras disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, por el plazo de dos (02) años.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 080-2024-MDU/A, de fecha 17 de abril de 2024, la misma que designo al Abog. **JHOOL JAKSON CHUQUIYURI HILARIO**, como **Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios** de la Municipalidad Distrital de Umari.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR el cumplimiento y ejecución del presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal y a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se encargue de notificar al **Freddy Zúñiga Villanueva**, Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD) de la Municipalidad Distrital de Umari para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable del portal institucional, realice, la publicación del presente, en el Portal Web de la Municipalidad Distrital de Umari; conforme a Ley.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UMARI
Ing. Keni E. Gonzales Orbezo
DNI: 43155649
ALCALDE